

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2403878</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente.
<b>Asunto</b>	Gabinete del Conseller. Ruidos generados por la carretera de circunvalación denominada Ronda Este de Benferri (Reapertura queja nº 2301073).

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

1.1. El 14/10/2024, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que manifiesta su disconformidad con el incumplimiento, por parte de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, de la Recomendación de fecha 30/1/2017, emitida en el expediente de queja nº 1613382, a saber:

(...) estimamos oportuno RECOMENDAR a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana que acuerde la instalación de barreras o pantallas acústicas para eliminar las molestias acústicas que injustamente está soportando el autor de la queja y su familia.

1.2. El 15/10/2024, admitida la queja a trámite, se requiere a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas para lograr el cumplimiento de nuestras Recomendaciones de fechas 30/1/2017 y 16/6/2023 y la instalación de barreras o pantallas acústicas, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad el día 19/10/2024.

1.3. No consta que la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

### 2 Conclusiones de la investigación

#### 2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

Estos hechos fueron objeto del posterior expediente de queja nº 2103263, el cual fue cerrado con fecha 7/1/2022, dado que la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, con fecha 27/10/2021, a través de un informe suscrito por la Jefa del Servicio de Gestión y Apoyo Técnico, indicó lo siguiente:

(...) el 11 de abril de 2017 se inicia el expediente 2017/30/49 cuya finalidad eran los planes de mejora de la calidad acústica y sus proyectos constructivos en los entornos de la CV-10 a la Poble Tornesa y CV-870 a Benferri. Este expediente ha terminado el pasado marzo y ahora se dispone de un proyecto constructivo aprobado de la solución que debe

adoptarse, de la que adjuntamos a este informe un plano descriptivo, que se ejecutará de acuerdo con la priorización establecida normativamente (...).

Posteriormente, en la queja nº 2301073, la Jefa del Servicio de Gestión y Apoyo Técnico, con fecha 30/6/2023, indicó lo siguiente:

(...) la Sindicatura recomienda fijar un plazo aproximado de colocación o razonar la no aceptación de la recomendación de fijar este plazo aproximado.

En esta disyuntiva, hay que recordar, como ya se expuso, la necesaria priorización de actuaciones de acuerdo con la vulnerabilidad e intensidad de los ámbitos afectados, con la existencia de centros educativos, hospitalarios, asistenciales, residenciales, etc., con prelación respecto de actuaciones individuales. Actualmente se realizan alrededor de 4 a 5 actuaciones por año, condicionados por el importe disponible y los procedimientos de contratación reglados. Dada la preexistencia de actuaciones de alta vulnerabilidad como las apuntadas, no puede en este momento precisarse la fecha para acometer la actuación objeto de la queja, que, como es sabido, ya ha sido objeto de un proyecto constructivo (...).

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido desde entonces, el autor de la queja nos indica que “el problema acústico de la vía CV-870 (actual CV-930) todavía no se ha solucionado”.

## 2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

En el caso que nos ocupa, la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 15/10/2024 -y recibido por esta entidad el 19/10/2024-, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicha Conselleria se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio:

**Primero: RECOMENDAMOS** que, cumplimiento de las anteriores Recomendaciones de fechas 30/1/2017 y 16/6/2023, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, se adopten las medidas necesarias para lograr la instalación de barreras o pantallas acústicas.

**Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

#### **Aviso plazos DANA 2024**

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en [www.elsindic.com](http://www.elsindic.com).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana